ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 077 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA".

OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL Y LABORES AUXILIARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN LA VIGENCIA 2024´´**
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	**LIDERTEMP LTDA.**
NIT:	900.733.827-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS
IDENTIFICACIÓN	40.944.745 de Riohacha
DIRECCION:	Calle 8 Nro. 9-93
TELEFONO:	3043297010
E-MAIL:	lidertemp.ltda@hotmail.com
VALOR INICIAL:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.391.366.824) M/CTE.
ADICIÓN 001:	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($ 409.423.068)
VALOR TOTAL	MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1.800.789.892) M/CTE
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2024
PRORROGA 001:	CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001:	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.070.381expedida en Maicao (La Guajira), quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, debidamente delegado a través de la Resolución No. 0844 del 04 de octubre de 2024, para suscribir la presente minuta **de adición y prorroga** electrónico suscrito en la plataforma del SECOP II, que para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, de una parte, y por la otra, **LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.944.745 de Riohacha, en calidad de representante legal de la **LIDERTEMP LTDA** identificada con el NIT. 900,733.827-4 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente adicional No. 001 y prorroga No. 001 al Contrato De Prestación De Servicios No. 077 De 2024 derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024 derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024, cuyo objeto es**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL Y LABORES AUXILIARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN LA VIGENCIA 2024´´**

2. Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024 derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024, se pactó como valor inicial, la suma **de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.391.366.824) M/CTE.**

ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 077 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA".

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el (08) de octubre de 2024, teniendo como fecha efectiva de inicio, acorde al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día (08) de abril de 2024.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024 derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024.

5. Que, en virtud de la Resolución No. 1322 de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Calendario Académico Único "A" para los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural del Riohacha para el año escolar 2024" se estableció que para el calendario "A" el segundo periodo lectivo irá hasta el primero (1) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

6. Que, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, al elaborar los estudios y documentos previos, no disponía de los recursos necesarios para financiar el 100% del valor del presupuesto de la prestación del servicio de aseo integral en los establecimientos educativos durante la totalidad del calendario escolar aprobado para la vigencia 2024. Por este motivo, el proceso de contratación se llevó a cabo de acuerdo con los recursos disponibles.

7. Que, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, debe garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones de los Establecimientos Educativos oficiales del Distrito, desde las cuales ofrece sus servicios, y para ello se requiere mantener en óptimas condiciones de higiene, aseo y salubridad para su normal funcionamiento, bienestar y ambiente laboral sano la comunidad educativa.

8. *Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-279 de 2018 indicó que (...) La falta de aseo prolongada en una institución educativa puede generar ambientes escolares insalubres y grave deterioro de la infraestructura, situaciones que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la educación de sujetos de especial protección constitucional, como los niños y niñas. Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contravía del inciso segundo del artículo 67 Superior (...)".*

9. Que, la interrupción de este servicio genera que las condiciones de higiene, salubridad, comodidad y atención en las instalaciones no sean óptimas para responder a las expectativas y exigencias de la comunidad educativa. El ambiente de trabajo y estudio no sería el más sano y adecuado lo que puede ocasionar disminución en la calidad educativa y competitividad de los estudiantes y en que se incrementen los índices de deserción escolar por una parte por la mala calidad en la prestación del servicio educativo y por otra parte por el riesgo que se incrementen los costos educativos para los padres de familia.

10. Que, es un deber de la Alcaldía Distrital de Riohacha garantizar la prestación del servicio de aseo integral y labores auxiliares en los establecimientos educativos del distrito en lo que resta del periodo lectivo, por tanto, es necesario adicionar en plazo y valor el presente contrato.

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 077 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA".

12. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar la prórroga por el termino de cincuenta y dos (52) días calendario, para lo cual se requiere hacer una adición de recursos por la suma **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO M/CTE ($ 409.423.068),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

	TABLA DE RESUMEN		
	PROYECTO DE ASEO 2024	TOTALES	
N1	OPERACIÓN DEL SERVICIO (PERSONAL)	$	242.360.227,20
N2	INSUMOS DE ASEO IVA INCLUIDO	$	62.113.378
N3	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE CANALETAS Y DESAGUES	$	14.280.000
	SUBTOTAL	$	318.753.605
	AIU Y DEMÁS COSTOS 15,5%	$	49.406.809
	GASTOS E IMPUESTOS 10%	$	31.875.361
	IVA SOBRE AIU	$	9.387.294
	TOTAL	$	409.423.068

(Anexo: Proyección Prestación del Servicio de Aseo del 9 de octubre al 30 de noviembre)

13. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

14. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

16. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

17. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

18. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

19. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024 derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024 al momento de su celebración corresponde a 1.070,282 SMLMV.

20. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024

ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 077 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LIDERTEMP LTDA".

derivado del proceso de Licitación Pública No.001 de 2024, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 535,141 SMLMV.

21. Que, el valor de la presente adición corresponde a 314.940 SMLMV, cifra que no supera el límite legal permitido.

22. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la cláusula **TERCERA – PLAZO** (52) días calendario el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, teniendo como fecha de terminación el OCHO (08) de octubre de 2024.

CLARUSULA SEGUNDA: Adiciónese a la cláusula **OCTAVA – VALOR**, el valor **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($ 409.423.068) PARÁGRAFO:** El presente adicional está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:* El contratista deberá para los términos del presente adicional No. 001 y prorroga No. 001, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente adicional No. 001 y prorroga No. 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Adicional No. 001 y Prorroga No. 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Adicional No. 001 y Prorroga No. 001.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Adicional No. 001 y Prorroga No. 001, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectado Por:	Rodolfo Pinzón	Contratista de Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			